

INFORME SECRETARIAL: En la fecha, 15 de marzo de 2023, paso al despacho el presente proceso Ejecutivo Por Pagar Sumas de Dinero, con el radicado No. 2016 – 00375, con atento informe que se encuentra pendiente por requerir a la parte actora so pena de decretar desistimiento tácito. Favor proveer. -

El secretario,



SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, quince (15) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
RADICADO: 2016-00375-00
DEMANDANTE: ANA MARIA REYES CASTILLO
APODERADA: LUZ MARINA CABEZA PEREZ
DEMANDADOS: YIMMI TRIVIÑO ROJAS
ASUNTO: REQUIERE SO PENA DESISTIMIENTO

A Despacho el presente proceso, se observa que el mismo se encuentra paralizado en Secretaría pendiente del cumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte accionante, por cuanto la parte interesada no ha adelantado las gestiones necesarias para llevar a cabo dicha notificación, a la fecha la parte actora no se ha pronunciado, carga que impide continuar el trámite regular del proceso.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

*“Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:
1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los **treinta (30) días** siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PÉREZ